



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 468-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 10 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro formulada por el Gobierno Regional de Amazonas mediante comunicación recibida el 15 de julio de 2008 (Expediente N° 192-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 116-2008 del 07 de Agosto de 2008 suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril de 2007, la empresa Comercial Villacorta S.R.L. y el Gobierno Regional de Amazonas celebraron el Contrato de Gerencia General Regional N° 123-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR para la adquisición de materiales de construcción para el proyecto: "Reforestación y Forestación de las cuencas altoandinas y de amortiguamiento del Alto Imaza, Sonche y Alto Utcubamba, Provincias de Luya y Chachapoyas – Región Amazonas"

Que, mediante Carta Notarial N° 108-2008-GRA/GGR de fecha 04 de junio de 2008, el Gobierno Regional de Amazonas solicitó a la empresa Comercial Villacorta el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como árbitro al señor Walter Vicente Montes;

Que, de la documentación acompañada a la solicitud, se aprecia que la empresa Comercial Villacorta no ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral, y por ende no se han puesto de acuerdo en la designación del árbitro que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes;

Que, a falta de acuerdo entre las partes y considerando lo establecido en el artículo 277° del Reglamento, el Gobierno Regional de Amazonas solicitó a este Consejo Superior proceder a designar un árbitro encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y por la Ley General de Arbitraje N° 26572, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único en defecto de la empresa Comercial Villacorta y el Gobierno Regional de Amazonas al doctor Juan Julio Carpio Mita para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

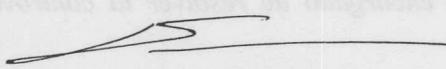
Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente